

## **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DIVISIONAL DE POSGRADO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UAM-IZTAPALAPA**

### **Exposición de motivos**

#### **1. Objeto.**

Con la aprobación de los presentes Lineamientos, se pretendió como objetivo general establecer los criterios para el desarrollo, operación y gestión de los posgrados y del Sistema Divisional de Posgrado de la División.

Los objetivos específicos que se pretendieron lograr con la aprobación de este documento fueron los siguientes:

- a) Propiciar el desarrollo armónico de los posgrados mediante la constitución de un Sistema Divisional de Posgrado;
- b) Elevar permanentemente la calidad de los posgrados;
- c) Mejorar la atención, seguimiento y acompañamiento académico de los alumnos en corresponsabilidad;
- d) Mantener los posgrados como espacios donde simultáneamente se realice investigación de primera calidad y se promueva la formación de recursos humanos de alto nivel;
- e) Consolidar académicamente los posgrados de la División mediante un ejercicio sistemático de evaluación de su desempeño, y

Se pretende que el Sistema Divisional de Posgrado sea un espacio académico flexible:

- a) Que resulte de la articulación de los distintos posgrados en una oferta única que comparta divisionalmente los recursos de que disponen.
- b) Donde la docencia a nivel de posgrado e investigación de la más alta calidad se vinculen en un proceso académico.
- c) Que ofrezca de manera integral la formación en los niveles de maestría y doctorado, así como especializaciones, en las distintas disciplinas y líneas de investigación en que su personal posee reconocida solvencia académica, y que podrá enriquecerse de manera temporal con académicos provenientes de otras instituciones.
- d) Donde el personal académico y los alumnos construyan en su quehacer cotidiano una comunidad académica, bajo el principio de corresponsabilidad.

## **Desconcentración funcional y administrativa**

En la elaboración de los presentes Lineamientos siempre se tuvieron presentes los principios de desconcentración funcional y administrativa, respetando en todo tiempo las facultades reglamentarias conferidas a los distintos órganos e instancias que participan en el desarrollo, cumplimiento, evaluación y fomento de los planes y programas de estudios de posgrado.

## **Reconocimiento de las prácticas en la División**

Este criterio facilitó el esfuerzo de armonización en la organización y funcionamiento de los posgrados de la División a través de la selección de las mejores prácticas para dar forma al Sistema Divisional.

## **Marco conceptual de referencia**

Atendiendo a las Políticas Operacionales sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Estudio de Posgrado, y de acuerdo con las actividades que desarrollan de acuerdo con su clasificación los miembros del personal académico y las que pueden desarrollar profesores invitados de otras instituciones, se decidió precisar que los posgrados contarían con un núcleo básico y una planta académica complementaria.

Se estimó conveniente que el núcleo básico estuviera integrado por el número suficiente de profesores de tiempo completo por tiempo indeterminado con características adecuadas que garantizaran el funcionamiento eficiente del programa respectivo, y en cuya integración participarían los distintos órganos e instancias que intervienen, de acuerdo con sus competencias reglamentarias, en la determinación de las necesidades del personal académico, previa consulta con los miembros del comité del posgrado respectivo que deberán realizar los coordinadores de estudios de posgrado.

Asimismo, se precisó que para procurar la continuidad y calidad del proceso educativo en su conjunto, según los lineamientos de cada plan de estudios, los programas pueden contar con una planta académica complementaria, la cual distingue entre:

a) Los académicos contratados como profesores visitantes, catedráticos, personal de medio tiempo y tiempo parcial, cuyos procesos de incorporación se encuentran reglamentados y establecidos en el RIPPPA, y

b) Los académicos que, con la calidad de invitados, apoyan de forma temporal, en áreas específicas de los posgrados mediante la participación en actividades tales como dirección, co-dirección o integración de comités de tesis, o idóneas comunicaciones de resultados, jurados de lectores y de grado, o impartición de cursillos, ciclos de conferencias, talleres, así como otras actividades que apoyen la formación de los alumnos y el desarrollo de los posgrados según las necesidades que identifiquen los comités y coordinadores de posgrado.

## **DEL SISTEMA DIVISIONAL DE POSGRADOS**

1. Los presentes lineamientos establecen los criterios para el desarrollo, operación y gestión de los posgrados y del Sistema Divisional de Posgrado de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.

- 1.1 Los planes y programas de especialización, maestría y doctorado vigentes, así como las propuestas de creación, modificación y adecuación de los mismos deberán atender el contenido de los presentes Lineamientos.
- 1.2 Los comités, comisiones, coordinadores, personal académico y alumnos participantes en los planes y programas de posgrado deberán ajustarse al contenido de los presentes Lineamientos, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos de la Universidad.

### **Del Comité Divisional de Posgrado, comités y comisiones de posgrado, de línea o de disciplina**

2. El funcionamiento del Sistema Divisional de Posgrado será responsabilidad del Comité Divisional de Posgrado.

2.1 El Comité Divisional de Posgrado se integrará por:

- 2.1.1 El Coordinador de Investigación y Posgrado, quien lo presidirá, y
- 2.1.2 Los coordinadores generales de los posgrados.

2.2 El Comité Divisional de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- 2.2.1 Atender los asuntos relacionados con los posgrados, cuando no estén previstas para otras instancias.
- 2.2.2 Coadyuvar en la planeación, vinculación e instrumentación de los Lineamientos del Sistema Divisional de Posgrado.
- 2.2.3 Coadyuvar con los órganos e instancias correspondientes a la armonización de la docencia de los distintos posgrados de tal manera que se propicien sinergias entre los distintos programas y se aprovechen de manera divisional los recursos humanos y materiales que cada programa administra.
- 2.2.4 Coadyuvar con los órganos e instancias competentes en la planeación académica, así como proponer mecanismos que permitan ampliar la oferta de unidades de enseñanza-aprendizaje optativas en cada plan.
- 2.2.5 Proponer a los órganos correspondientes la incorporación y participación de académicos, procedentes de otras instituciones, de alto nivel dentro de los posgrados.
- 2.2.6 Contribuir al buen desarrollo de la estancia de los académicos que se incorporen y participen en los posgrados.
- 2.2.7 Proponer la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales que propicien la flexibilidad curricular con el fin de que los alumnos de los posgrados puedan cursar unidades de enseñanza-aprendizaje en posgrados distintos a los impartidos por la División.
- 2.2.8 Coadyuvar en la difusión de los posgrados.
- 2.2.9 Coadyuvar en los procesos de evaluación interna y externa de los planes y programas de estudios de los posgrados y núcleos básicos de los posgrados.
- 2.2.10 Participar en la actualización académica de los planes y programas de estudios de los posgrados.

2.2.11 Opinar sobre la pertinencia y viabilidad de creación de nuevos posgrados, y sobre la adecuación o modificación de los planes y programas de estudios.

2.2.12 Respalda el trabajo académico de las coordinaciones de posgrado.

2.2.13 Informar anualmente al Consejo Divisional sobre sus actividades, así como del desarrollo del Sistema Divisional de Posgrado.

### **3. De los comités de posgrado, comisiones de maestría, comisiones de doctorado o comisiones de línea.**

Para su funcionamiento los posgrados contarán con:

3.1 Comités de posgrado, comisiones de maestría, comisiones de doctorado, comisiones de disciplina o comisiones de línea que sean necesarios para atender los diferentes niveles que ofrezcan.

3.2 Los posgrados pluridisciplinarios o temáticos podrán disponer de comisiones de disciplina o líneas de investigación. En estos casos deberá haber un Comité General de Posgrado que será presidido por su Coordinador General.

3.3 Para su integración se atenderá lo establecido en los planes y programas de estudios y en los lineamientos particulares de cada posgrado, en los que se establecerá la forma de integración, el número de integrantes y el periodo de participación, procurando garantizar el equilibrio entre las diferentes líneas de investigación que cultive el posgrado.

3.4 Dependiendo del plan y programa de estudios, los Comités de Posgrado o, en su caso, las Comisiones de disciplina o de Línea serán responsables de:

3.4.1 Supervisar el desarrollo cotidiano del programa respectivo.

3.4.2 Definir los términos de las convocatorias de ingreso.

3.4.3 Aceptar a los candidatos a cursar los programas, así como el nivel del programa al que son aceptados e informar a los aspirantes no aceptados los criterios por los que se tomó tal decisión.

3.4.4 Nombrar a los asesores, directores, codirectores y, en su caso, los comités de tesis de cada alumno.

3.4.5 Convocar y presidir la presentación periódica de avances de investigación, que deberán realizarse al menos una vez al año.

3.4.6 Recibir los informes de avance de investigación de cada alumno, así como las comunicaciones que al respecto proporcionen los directores y comités de tesis.

3.4.7 Proponer los cursos optativos y actividades extracurriculares que requiera el programa.

3.4.8 Determinar los cursos adicionales y las actividades académicas que deberá acreditar el alumno como parte de sus seminarios de investigación, de acuerdo con los planes y programas de estudios.

3.4.9 Nombrar a los jurados de lectores de las idóneas comunicaciones de resultados o tesis, los jurados de examen de grado, y los demás previstos en los planes y programas de estudios correspondientes.

3.4.10 Autorizar la realización de los exámenes de grado.

3.4.11 Opinar sobre las solicitudes de recuperación de calidad de alumno.

3.4.12 Desarrollar las demás funciones que establezcan estos Lineamientos, los lineamientos particulares de cada posgrado y demás disposiciones normativas de la Universidad.

#### **De las líneas de investigación de los posgrados.**

##### 4. Las líneas de investigación.

4.1 Son los campos subdisciplinarios o temáticos que cada posgrado ofrece para que se formen los alumnos. Para el desarrollo de las líneas, el núcleo básico cuenta con reconocidos especialistas que contribuyen a darle el perfil académico con que es reconocido cada programa.

4.2 Las líneas de investigación contarán con la participación de los profesores de un núcleo básico.

4.3 Cada línea de investigación estará bajo la supervisión y responsabilidad de al menos tres profesores.

4.4 En los programas que poseen más de una línea de investigación, antes de cada convocatoria de una nueva promoción del posgrado, deberá hacerse una evaluación de la capacidad docente de los profesores adscritos a la línea.

#### **De la planta académica**

##### 5. La planta académica de cada uno de los posgrados se constituirá por el núcleo básico y por la planta académica complementaria:

5.1 El núcleo básico es el soporte académico fundamental de cada uno de los posgrados y en el caso de los programas integrados (que articulan en un solo programa los niveles de maestría y doctorado) está formado por un mínimo de doce profesores de la Universidad. En el caso de que existiese un programa exclusivamente de maestría, éste deberá contar con un mínimo de ocho profesores, y en el caso de los programas que ofrecen solamente el grado de doctor, éstos deben contar con un mínimo de doce profesores, atendiendo las orientaciones que al respecto establecen las POEP.

##### 5.2 Para pertenecer al núcleo básico de un posgrado, se requiere:

5.2.1 Estar contratado por la Universidad como profesor de tiempo completo por tiempo indeterminado, o como profesor extraordinario;

5.2.2 Poseer grado de Doctor en caso de participar en los niveles de doctorado del posgrado, y el de maestro en el caso de hacerlo en los niveles de maestría del posgrado.

5.2.3 Contar con trabajos de investigación en alguna de las líneas de investigación del programa correspondiente;

5.2.4 Contar con al menos dos publicaciones resultado de investigación en revistas o libros arbitrados, en los últimos tres años.

5.2.5. Excepcionalmente, y sólo mediante propuesta del comité de posgrado respectivo y a juicio del Consejo Divisional, podrá formar parte del núcleo básico algún profesor que no posea la habilitación respectiva según se establece en el inciso 5.2.2.

5.3. El comité de posgrado respectivo presentará la integración del núcleo básico (según las características del programa, las necesidades de docencia y el perfil del personal académico), ante las instancias responsables de asignar cargas y determinar las necesidades de docencia, para su aprobación en el Consejo Divisional.

5.4. El núcleo básico tendrá las siguientes funciones:

5.4.1 Impartir las UEA según el plan y los programas del posgrado respectivo.

5.4.2 Proporcionar asesoría académica a los alumnos, como asesorar, dirigir o codirigir idóneas comunicaciones de resultados y tesis.

5.4.3 Divulgar los resultados de las actividades académicas a través de publicaciones y eventos académicos;

5.4.4 Organizar y participar en eventos académicos para el desarrollo y fortalecimiento de los posgrados;

5.4.5 Participar permanentemente en los seminarios de los posgrados;

5.4.6 Participar en la revisión y actualización de los planes y programas de estudios;

5.4.7 Organizarse en colegios, claustros o plenos de programa, línea, nivel o disciplina, según las necesidades de cada programa; las funciones de éstos estarán normadas en los Lineamientos particulares de cada posgrado;

5.4.8 Reunirse al menos una vez al trimestre para analizar y, en su caso, proponer mecanismos y actividades para el mejoramiento de los posgrados;

5.4.9 Las demás previstas en otras disposiciones normativas de la Universidad.

5.5 La planta académica complementaria se integrará por académicos del más alto nivel que mediante los mecanismos establecidos por la Universidad sean invitados a colaborar en los posgrados.

5.6 Para pertenecer a la planta académica complementaria se requiere poseer la habilitación académica necesaria y ser invitado por el comité de posgrado respectivo.

## **6. De los alumnos**

6.1 Para ingresar a los programas de especialización, maestría o doctorado de la División se requiere:

6.1.1 Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que al efecto emita la Universidad y presentar la solicitud correspondiente;

6.1.2 Haber cubierto el plan de estudios del nivel de estudios señalado como antecedente para ingresar al posgrado, con un promedio mínimo de B u 8 o, en el caso de estudios que no pertenezcan al sistema educativo nacional, su equivalente a juicio del comité o comisión correspondiente;

6.1.3 Presentar *curriculum vitae*;

6.1.4 En caso de contar con publicaciones, adjuntar un máximo de dos. Se podrán incluir las tesis, tesinas o trabajos terminales realizados.

6.1.5 Presentar carta de exposición de motivos;

6.1.6 En su caso, presentar carta compromiso de dedicación de tiempo completo;

6.1.7 En el caso de aspirantes a maestría, elaborar y presentar una exposición escrita de un anteproyecto de investigación realizado por el aspirante; en el caso de aspirantes a doctorado, anexar un proyecto de investigación amplio y detallado.

6.1.8 Presentar dos cartas de recomendación académica;

6.1.9 Aprobar, a juicio del Comité respectivo, las evaluaciones de admisión señaladas en la convocatoria y en los planes y programas de estudio;

6.1.10 Acreditar la comprensión o dominio de las lenguas establecidas en el plan de estudios. Los aspirantes cuya lengua materna no sea el castellano, deberán demostrar la comprensión del mismo.

6.1.11 En su caso, realizar las actividades o estudios complementarios, una vez que se hayan aprobado satisfactoriamente la entrevista y el examen de conocimientos, y tener, a juicio del comité o comisión correspondiente, un desempeño académico satisfactorio en los mismos.

6.2 Cuando los alumnos no estén inscritos en alguna UEA deberán informar de esta situación al coordinador del posgrado respectivo y, en su caso, al comité o comisión correspondiente.

## **7. De las evaluaciones**

7.1 El número de oportunidades para acreditar cada unidad de enseñanza-aprendizaje será el señalado en cada plan de estudios.

7.2 Sólo se podrá asentar el Estado de Incompleto en las UEA en que así se señale en los programas de estudios. Las UEA en que podrá asentarse dicha nota serán aquellas cuyas modalidades de evaluación impliquen la elaboración de un proyecto o trabajo de investigación.

7.3 Para inscribirse en el último seminario se requerirá la autorización del Coordinador del Posgrado y del Director de la idónea comunicación de resultados o tesis, de acuerdo con los planes y programas de estudios, según sea el caso.

7.4 Para acreditar el último seminario se deberá haber concluido una versión completa de la idónea comunicación de resultado o de la tesis, según corresponda.

7.5 De las idóneas comunicaciones de resultados o tesis.

7.5.1 El registro de la idónea comunicación de resultados y/o la tesis de grado deberá ajustarse a lo siguiente:

7.5.1.1 Los proyectos de maestría y doctorado deberán contar con un director. Si se considera necesario, el comité o comisión correspondiente tendrán la facultad de nombrar, además, a un codirector o a un comité de tesis, quienes tendrán que ser especialistas en el tema.

7.5.1.2 El director y, en su caso, el codirector deberán formular por escrito su aceptación expresa de las tareas correspondientes.

7.5.1.3 Los proyectos deberán incluir, al menos, los siguientes aspectos: 1) Título tentativo, 2) Objetivos, 3) Justificación del tema elegido, 4) Estado actual de la discusión con relación al tema elegido, 5) Metodología, 6) Presentación del esquema general, 7) Índice tentativo, 8) Bibliografía especializada y actualizada y 9) Cronograma de actividades.

7.5.2 Las idóneas comunicaciones de resultados se ajustarán a las características establecidas en cada uno de los posgrados.

7.5.3 La tesis de doctorado serán trabajos de investigación con aportes originales, en su mayor parte inéditos, que deberán cumplir con las siguientes características:

7.5.3.1 Plantear con claridad y rigor argumental el problema de estudio, los objetivos, las hipótesis en su caso, los antecedentes, el aparato crítico relevante para el tema y el problema propuestos.

7.5.3.2 Contener los siguientes apartados: índice, introducción, capitulado, conclusiones, bibliografía y, de ser necesario, apéndices.

7.5.3.3 Ajustarse a la extensión fijada en los planes y programas de estudio correspondientes o, en su caso, por los Comités de posgrado, de Disciplina y/o Línea según sea el caso.

7.5.4 La Idónea Comunicación de Resultados o tesis será evaluada por un Jurado de Lectores.

7.5.5 El alumno deberá solicitar por escrito la integración del Jurado de Lectores a la Comisión de Línea o, en su caso, al Comité de Posgrado correspondiente, anexando a su solicitud un tanto de su idónea comunicación de resultados o tesis por cada uno de los miembros del Jurado de Lectores, acompañado del voto aprobatorio del director de la idónea comunicación de resultados o tesis.

7.5.6 El director de la idónea comunicación de resultados o tesis propondrá un posible Jurado de Lectores a la Comisión de Línea o, en su caso, al Comité Posgrado, el cual designará al jurado tomando en cuenta las sugerencias que presente dicho director.

7.5.6 Los miembros del jurado de lectores deberán poseer al menos el grado de maestría para evaluar las idóneas comunicaciones de resultados y de doctorado para las tesis doctorales.

7.5.7 La Idónea comunicación de resultados deberá ser sometida a un dictamen académico riguroso de un jurado de lectores de por lo menos tres sinodales, incluyendo al director de la misma.

La tesis de doctorado deberá ser sometida a un dictamen académico riguroso de un jurado de lectores de por lo menos tres sinodales incluyendo al director de la tesis.

7.5.8 Los miembros del jurado de lectores podrán ser internos o externos de la UAM.

7.5.9 El Jurado de Lectores deberá emitir su dictamen razonado por escrito en un lapso que no exceda de dos meses a partir de la fecha en que haya recibido el trabajo respectivo.

7.5.10 El dictamen podrá ser aprobatorio, condicionado o negativo. En caso de un dictamen condicionado, el candidato deberá atender las sugerencias planteadas antes de solicitar la presentación del examen de grado o la disertación pública.

7.5.11 De haber un dictamen negativo, el caso se turnará a la Comisión de Línea y, en caso necesario, al Comité de Posgrado, quien resolverá en definitiva.

7.5.11.1 El Comité de Línea podrá determinar la integración de dos lectores que deberán emitir su dictamen debidamente razonado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su integración y, en caso de un dictamen negativo, el caso se turnará al Comité de Posgrado.

7.5.11.2 El Comité de Posgrado podrá determinar la integración de un nuevo lector que deberá emitir su dictamen debidamente razonado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su integración y, en caso negativo, resolverá en definitiva.

7.6. Del examen de grado o la disertación pública.



7.6.1 El alumno deberá solicitar por escrito la presentación del examen de grado o la disertación pública a la Comisión de Línea o, en su caso, al Comité de Posgrado correspondiente.

Para solicitar la realización del examen de grado se deberá contar con los votos aprobatorios de todos los miembros del Jurado de Lectores correspondiente.

7.6.2 Para la presentación del examen de grado o la disertación pública se conformará un jurado de examen de grado.

7.6.3 El director de la idónea comunicación de resultados o tesis propondrá un posible jurado de Examen de Grado a la Comisión de Línea o, en su caso, al Comité Posgrado, el cual designará al jurado tomando en cuenta las sugerencias que presente dicho director, quienes podrán ser los mismos que integraron el Jurado de Lectores de la Idónea Comunicación de Resultados o Tesis.

7.6.4 En el caso en que alguno de los miembros del jurado no pudiera presentarse el comité podrá sustituirlo con un nuevo integrante.

7.6.5 Los miembros del Jurado de Examen de Grado deberán poseer al menos el grado de maestría para evaluar el Examen de Grado de maestría, y de doctorado para la Disertación Pública de doctorado.

7.6.6 El Examen de Grado de maestría y la Disertación Pública del Doctorado deberán ser sometidos a un dictamen académico de evaluación riguroso de un Jurado de Examen de Grado integrado por lo menos con tres sinodales, incluyendo al director de la tesis.

7.6.7 El examen de grado o la disertación serán públicas y se anunciarán adecuadamente con la debida antelación, señalándose día, hora y lugar en que tendrá efecto. Se realizarán en ceremonia solemne.

7.6.8 El examen de grado o la disertación pública se practicará sobre el contenido de la idónea comunicación de resultados o tesis.

7.6.9 El alumno deberá realizar una exposición oral sobre el contenido y argumentos que sustenten su idónea comunicación de resultados o tesis.

7.6.10 El Jurado de Examen de Grado procederá a realizar las preguntas sobre el contenido de la idónea comunicación de resultados o tesis y sobre la exposición realizada por el sustentante.

7.6.11 El alumno deberá responder y sustentar los cuestionamientos planteados por los miembros del Jurado de Examen de Grado o Disertación Pública.

7.6.12 El presidente consultará con los miembros del Jurado si se tienen los elementos suficientes para realizar la evaluación y, en su caso, podrá solicitar la discusión privada para deliberar y resolver aprobar o no aprobar el Examen de Grado o Disertación Pública.

7.6.13 En caso de que una vez que se hubiese realizado la deliberación, a juicio de los miembros del Jurado aún no existieran los elementos suficientes para determinar el resultado de la evaluación, se podrá continuar con la presentación del examen, para lo cual se realizará lo previsto en los numerales 7.6.10 a 7.6.12.

En caso de que el Jurado determine "No aprobar", el secretario del Examen de Grado o disertación pública deberá levantar un acta, señalando los argumentos académicos que sustenten la decisión, misma que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado y por el sustentante.

7.6.14 La evaluación que emita el Jurado de Examen de Grado será definitiva.

## **8. De las tutorías**

8.1 Los alumnos tienen derecho a recibir en forma sistemática las asesorías y tutorías necesarias para el buen desarrollo de sus investigaciones por parte de sus directores, asesores, comités de tesis, u otros profesores del programa.

8.2 Las coordinaciones, las comisiones de línea y los comités de posgrado establecerán formas de seguimiento y evaluación de las tutorías.

8.3 Se procurará que el número máximo de alumnos que de manera simultánea un profesor pueda atender, como director de idónea comunicación de resultados y de tesis doctoral, sea de hasta cinco en el nivel de maestría y cuatro en el de doctorado, y en ningún caso rebasará el número de seis.

8.4 Los alumnos deberán asistir a las reuniones de asesoría convocadas en los horarios y lugares previamente determinados.

8.5 Para el buen funcionamiento de las tutorías los alumnos, en corresponsabilidad con su tutor, deberán mantener comunicación periódica.

8.6 Lo cambios de director, codirector y comité de tesis (y / o tema de investigación), se ajustarán a lo siguiente:

8.6.1 El alumno deberá presentar ante el comité o comisión correspondiente, la solicitud de cambio debidamente fundamentada. En el caso de cambio de tema, se deberá atender la opinión del Director. Los cambios de Director, codirector y/o Comité de Tesis requieren la aceptación escrita de los sustitutos.

8.6.2 En caso de desacuerdo entre el alumno y su director, codirector y/o comité de tesis, y a solicitud de cualquiera de ellos, resolverá en primera instancia la comisión de línea o, en su caso, el Comité de Posgrado.

8.7 Cuando los alumnos no estén inscritos en alguna UEA deberán informar de esta situación al coordinador del posgrado respectivo y, en su caso, al comité o comisión correspondiente.

## **9. De la obtención del grado**

9.1 Para la obtención del Grado, serán condiciones necesarias:

9.1.1 Haber cubierto el plan de estudios vigente;

9.1.2 Acreditar las lenguas adicionales a la materna establecidas en cada plan de estudios.

9.1.3 Para el grado de maestría, presentar una Idónea comunicación de resultados y aprobar el examen de grado.

9.1.4 Para el grado de doctorado, presentar la tesis y sustentar y aprobar la disertación pública de la tesis.

9.1.5 Contar con el voto aprobatorio de todos los sinodales del examen de grado o la disertación pública, según sea el caso.

9.1.6 Cumplir con los demás requisitos que para este fin se establezcan en el Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

## **10. De la readquisición de la calidad de alumno**

10.1 Quien no hubiere concluido sus estudios en el plazo máximo establecido de acuerdo con el Reglamento de Estudios Superiores y pretenda adquirir nuevamente la calidad de alumno, deberá además de presentar la documentación que se señala en dicho Reglamento:

10.1.1 Carta con el visto bueno del Coordinador General del Posgrado o del Coordinador del Posgrado, según sea el caso.

10.1.2 Carta con el visto bueno del director de tesis o idónea comunicación de resultados y, en su caso, codirector o comité de tesis.

10.2 El Consejo Divisional podrá otorgar hasta dos trimestres de prórroga para que el solicitante esté en condiciones de presentar la defensa de su idónea comunicación de resultados o de su tesis y realizar el examen de grado o disertación pública.

10.3 Cuando el tiempo transcurrido entre la pérdida de la calidad de alumno y la solicitud presentada haya sido superior a tres trimestres, se aplicará un examen.

10.3.1 El examen lo elaborará el comité o comisión correspondiente.

10.3.2 Este examen sólo podrá presentarse una vez.

10.4 Cuando se trate de un posgrado en cuyo plan de estudios la tesis tenga valor en créditos, los solicitantes podrán recuperar la calidad de alumnos únicamente para presentar el examen de grado o disertación pública. Cuando se trate de un posgrado en el cual la tesis no tenga valor en créditos, los solicitantes podrán recuperar la calidad de alumnos para presentar el examen de grado, pudiendo en este caso adeudar, además del examen, las UEA Seminario de Tesis I y / o II.

## **11. De la operación de los programas.**

11.1 Se procurará la revisión y actualización de los planes y programas de estudio al menos cada tres años.

11.2 Cada posgrado evaluará al menos una vez al año sus prácticas docentes, los contenidos de las UEA impartidas, el desempeño de los alumnos y su planta académica.

11.3 Cada posgrado deberá contar con los registros actualizados para el seguimiento de alumnos y egresados.

11.4 Cada posgrado deberá mantener un acervo actualizado de las tesis e idóneas comunicaciones de resultados de sus egresados.

11.5 Los programas propondrán mecanismos que faciliten el intercambio de profesores y alumnos en instituciones nacionales y extranjeras.

11.6 Los posgrados propondrán mecanismos de intercambio y apoyo académico con otras universidades.

11.7 Se procurará que las UEA se programen conforme al avance del tiempo normal de duración de cada posgrado.

## **Transitorios**

1. Los posgrados de la División de Ciencias Sociales y Humanidades dispondrán de un año para realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias para dar cabal cumplimiento a los presentes Lineamientos.
2. Los lineamientos particulares de cada posgrado de la División de Ciencias Sociales y Humanidades deberán ser emitidos en el plazo de un año.
3. Quienes a la fecha de aprobación de los presentes lineamientos hubiesen perdido la calidad de alumno, dispondrán de un año para la recuperación de la misma sin el requisito señalado en el numeral 10.3.
4. En el plazo de un año el comité divisional de posgrado propondrá al Consejo Divisional los criterios y mecanismos de evaluación de los posgrados.
5. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los tableros de la División.

*Aprobados en la sesión 374, celebrada el 16 de febrero de 2006.*

*Publicados en los tableros de la División el 20 de febrero de 2006.*